



## AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

### SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA-AE

#### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2021, acordó lo siguiente:

“Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente, por una parte, en incluir una nueva bonificación en el artículo 6.2.A, dentro del Título V. Exenciones y Bonificaciones, –dotando de nueva redacción al apartado 5– en el que se establece una bonificación por obras de especial interés o utilidad municipal por obras de nueva construcción, ampliación, reforma, rehabilitación o habilitación, realizadas en centros de atención sanitaria, socio-sanitaria o educativos, gestionados directamente por una Administración Pública y, por otra parte, en reenumerar el apartado 5, relativo a la competencia de la Junta de Gobierno Local para acordar las bonificaciones reguladas en el artículo 6.2.A, que pasa a ser el 6, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2022.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se da nueva redacción al apartado 5 del artículo 6.2.A, dentro del Título V. Exenciones y Bonificaciones, que queda como sigue:

#### ‘V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

##### Artículo 6.2

...

A. Instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal.

5. Disfrutarán de una bonificación del 95% en la cuota del impuesto las obras de nueva construcción, ampliación, reforma, rehabilitación o habilitación, realizadas en centros de atención sanitaria, socio-sanitaria o educativos, gestionados directamente por una Administración Pública.

La bonificación prevista en este apartado alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las obras destinadas estrictamente a dicho fin.

El apartado 5 del artículo 6.2.A pasa a ser el 6, cuyo contenido permanece inalterable, así:

##### Artículo 6.2.A

...

6. Las bonificaciones reguladas en la letra A del artículo 6.2 requerirán acuerdo de la Junta de Gobierno Local.’



Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el B.O.P., plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el B.O.P.”

Los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas de la Jefatura del Servicio de Gestión Tributaria Específica – Actividades Económicas, situada en la C/Arzobispo Mayoral nº 8-4ª planta.

Lo que se hace público para general conocimiento.